



TIENE PRESENTE ESCRITOS QUE INDICA.

RES.EX.D.S.C./P.S.A. N° 001003

Santiago, 24 OCT 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 09 de diciembre de 2013, mediante Ordinario U. I. P. S N° 1048 ("Ord. U. I. P. S. N° 1048"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-027-2013. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LO- SMA, por medio de la formulación de cargos contra Agrícola El Tranque de Angostura Ltda. (en adelante e indistintamente "la empresa" o "SAETA"), Rol Único Tributario N° 78.530.970-7, titular del proyecto "Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos, Planteles de Cerdos, Sociedad Agrícola El Tranque de Angostura" (en adelante "el proyecto"), calificado favorablemente por Resolución Exenta N° 23, de 31 de enero de 2006, por la Comisión Regional del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante RCA N° 23/2006).

2° Que, durante la sustanciación del procedimiento administrativo en comento, arribaron nuevas denuncias a esta Superintendencias y se realizaron nuevas actividades de fiscalización, llevadas a cabo tanto por esta Institución, como por organismos sectoriales. Lo anterior motivó a que con fecha 21 de diciembre de 2015 y tras un largo proceso de investigación de la División de Sanción y Cumplimiento, así como también de la División de Fiscalización, se reformularan cargos en contra de SAETA, mediante Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 1199/2015, en razón de los antecedentes y razones ahí esgrimidas.

3° Que, con fecha 8 de septiembre de 2016, se dictó la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 836, mediante la cual, esta Superintendencia resolvió entre otras materias, realizar la diligencia probatoria de una inspección personal el día 19 de octubre de 2016,

consistente en: a) Una medición de olores en un punto cercano a las instalaciones de Tranque Angostura y, b) un recorrido por las instalaciones de SAETA. Asimismo, con el propósito de asegurar el éxito de dicha diligencia probatoria, esta Superintendencia, solicitó a la empresa acreditar o indicar a través de medios fehacientes, verídicos y comprobables, los aspectos técnicos y operacionales enumerados al efecto, en la letra c) del Resuelvo I de la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 836.

4° Que, con fecha 26 de septiembre de 2016, el abogado Francisco de la Vega Giglio, presentó un escrito en el que interpone en lo principal un recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 836, solicitando aclaración en subsidio en el primer otrosí, suspensión de diligencias en el segundo otrosí y solicitud de antecedentes en el tercer otrosí.

5° Que con fecha 11 de octubre de 2016, se dictó la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 960, mediante la cual, esta Superintendencia resolvió entre otras materias, cambiar de oficio la fecha de realización de la diligencia probatoria de inspección personal para el día 25 de octubre de 2016.

6° Que, a través del escrito presentado con fecha 19 de octubre de 2016, don Francisco de la Vega Giglio, en representación de SAETA, cumple lo ordenado a través de RES.EX.D.S.C./P.S.A. N° 836, acompañando los documentos solicitados en la letra c) del Resuelvo I de dicha resolución y solicitando reserva de los mismos, fundada en los artículos 6° y 34 de la LO-SMA además de lo establecido en la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.

7° Que, a través del escrito presentado con fecha 21 de octubre de 2016, el apoderado de SAETA solicita a esta Superintendencia tener presente que la misma no cuenta con el consentimiento de SAETA para ingresar a sus instalaciones el día 25 de octubre y que la empresa se reserva explícitamente los derechos para interponer los eventuales recursos que correspondan en contra del ingreso ilegal que la Superintendencia pretende efectuar, el día 25 de octubre, a sus instalaciones.

#### RESUELVO:

I. **TENER POR CUMPLIDA**, la entrega de la información requerida a través de la letra c) del resuelvo I de la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 836. **ASIMISMO, SE TIENE PRESENTE Y POR ACOMPAÑADOS** al presente procedimiento, los documentos adjuntos al escrito de fecha 19 de octubre pasado, presentado por el apoderado de la SAETA.

II. **DERIVAR A LA JEFA DE DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO** los antecedentes acompañados en la presentación de fecha 19 de octubre de 2016, con el objeto de que resuelva la aprobación o rechazo de la solicitud de reserva formulada respecto de dicha documentación, no obstante hacer presente que en el intertanto será igualmente reservada de forma preventiva.

III. **TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO** de fecha 21 de octubre pasado, **Y ESTÉSE A LO RESUELTO EN** las Resoluciones Exentas D.S.C./P.S.A. N° 836 y N° 960, dictadas por esta Superintendencia con fecha 8 de septiembre y 11 de octubre, respectivamente.



IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Francisco de la Vega Giglio y Andrés Fernández Alemany, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Nueva Tajamar 481 Torre Norte Oficina 1103, comuna de Las Condes Jorge García Nielsen, en representación de Condominio Country Angostura y Sociedad Inmobiliaria Constructora Angostura Country Club S.A., domiciliado para estos efectos en calle Cruz del Sur #133, oficina 502, comuna de las Condes, ciudad de Santiago, Región metropolitana y a don Pablo Brierly Basagoitia, domiciliado en calle Los Nogales S/N KM 59, Ruta 5 Sur, Sector country Angostura, Ruta H-16, ciudad San Francisco de Mostazal.

  
Loreto Hernández Navia  
Fiscal Instructora de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada:**

- Francisco de la Vega Giglio y Andrés Fernández Alemany, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Nueva Tajamar 481 Torre Norte Oficina 1103, comuna de Las Condes.
- Jorge García Nielsen, en representación de Condominio Country Angostura y Sociedad Inmobiliaria Constructora Angostura Country Club S. A., domiciliado para estos efectos en calle Cruz del Sur #133, oficina 502, comuna de las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.
- Pablo Brierly Basagoitia, domiciliado en calle Los Nogales S/N KM 59, Ruta 5 Sur, Sector country Angostura, Ruta H-16, ciudad San Francisco de Mostazal.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento

**Rol D-027-2013**

INUTILIZADO